



RESOLUCIÓN NÚMERO 02/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIROGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ (INNNMVS), DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

- I. Que con oficios de número INNN-DG-DA-SRM/84/2024, INNN-DG-DA-SRM/153/2024, presentado a este Órgano Colegiado por la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección de Administración, informó a la Presidenta del Comité de Transparencia lo siguiente:

... "se solicita se someta al Comité de Transparencia los siguientes asuntos:

| No. de Contrato | Datos testados |
|-------------------------|--|
| INNN-DG-DA-SRM-183-2023 | De manera enunciativa más no limitativa, se testan los siguientes datos en los contratos formalizados con personas físicas con actividad empresarial RFC, CURP, nacionalidad, teléfono, correo electrónico, dirección, clabe interbancaria y nombre del banco. |
| INNN-DG-DA-SRM-337-2023 | |
| INNN-DG-DA-SRM-359-2023 | |
| INNN-DG-DA-SRM-360-2023 | |
| INNN-DG-DA-SRM-379-2023 | |
| INNN-DG-DA-SRM-380-2023 | |
| INNN-DG-DA-SRM-384-2023 | |
| INNN-DG-DA-SRM-391-2023 | |
| INNN-DG-DA-SRM-399-2023 | |
| INNN-DG-DA-SRM-407-2023 | |
| INNN-DG-DA-SRM-408-2023 | |
| INNN-DG-DA-SRM-524-2023 | |

Doce contratos que se han generado en esta Subdirección de Recursos Materiales en el cuarto trimestre del año 2023, los cuales contienen información considerada como confidencial de conformidad con el artículo 113 Fracción I y 118 de la LFTAIP, por lo que solicitamos se apruebe la versión pública de los mismos, para que esta unidad administrativa pueda cumplir en tiempo y forma sus obligaciones en materia de transparencia. "(sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas del INNNMVS, en los términos que establece el artículo 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103 primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).



- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en el apartado I de antecedentes, la Subdirección de Recursos Materiales, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de la misma, las cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunando a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP.

| N° Contrato | Tipo de Dato | Fojas | Fundamento Legal | Motivación |
|-------------|---|-----------------------------------|------------------------------|---|
| 183 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC. CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 5, 8, 27 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |
| 337 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC. CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |
| 359 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC. CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |
| 360 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC. CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |



| Nº Contrato | Tipo de Dato | Fojas | Fundamento Legal | Motivación |
|-------------|---|--------------------------------|------------------------------|---|
| 379 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |
| 380 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |
| 384 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |
| 391 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |
| 399 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |
| 407 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |
| 428 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |
| 524 | De manera enunciativa mas no limitativa nacionalidad, lugar de nacimiento, RFC, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco. | 3, 4, 7, 25 Respectivamente | Art. 113, fracción I, LFTAIP | Datos personales considerados como confidenciales art. 113 Fracción I y 118 de la LFTAIPG |

[Handwritten signature]

VII. Que con oficios de número INNN-DG-DA-SRM/84/2024 INNN-DG-DA-SRM/153/2024 la Subdirección de Recursos Materiales, manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en lugar de nacimiento, RFC, CURP, domicilio, correo electrónico, teléfono, clabe interbancaria, nombre del banco.

VIII. Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, por ello se emiten los siguientes:





RESOLUTIVOS

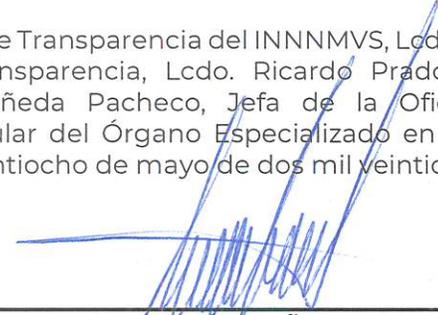
PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la Parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la Subdirección de Recursos Materiales, lo anterior con fundamentos en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP; y del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia del INNNMVS notificar, por medio electrónico la presente Resolución a la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección de Administración, así como a la Unidad de Transparencia del citado Instituto de Salud. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a los dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Así por mayoría, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INNNMVS, Lcda. Diana Patricia López Roldán, Presidenta del Comité de Transparencia, Lcdo. Ricardo Prado Pérez, Coordinador de Archivos y la Lcda. Francelia Castañeda Pacheco, Jefa de la Oficina de Representación en el INNNMVS, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno Ramo Salud esta última con **voto disidente**, el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.



LCDA. DIANA PATRICIA LÓPEZ ROLDÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTA



LCDA. FRANCELIA CASTAÑEDA PACHECO
JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL INNNMVS
INTEGRANTE



LCDO. RICARDO PRADO PÉREZ
COORDINADOR DE ARCHIVOS
INTEGRANTE





VOTO DISIDENTE EMITIDO POR LA JEFA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL INNNMVS, EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL INTERNO RAMO SALUD

Con relación a la **aprobación de contratos en versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, dispuestos en los artículos 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 al 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Subdirección de Recursos Materiales correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023, y en la aprobación de contratos en versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, dispuestos en los artículos 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 al 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Subdirección de Servicios Generales correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 y primer trimestre de 2024**, esta Oficina de Representación en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, emite las siguientes consideraciones:

Resulta necesario citar los artículos **60, 61 y 62**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **68**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento **Octavo**, fracciones **I y II**, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.

Artículo 62. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia **deberá actualizarse por lo menos cada tres meses**, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización...”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.





En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada **como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley**, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

“Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **deberá actualizarse por lo menos cada tres meses**, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...”

Luego entonces, de lo antes transcrito, es evidente que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **deberá actualizarse por lo menos cada tres meses**, además de que la publicación de la información actualizada debe llevarse a cabo, en los citados portales, **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda** y no dentro de casi un año, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, y para el caso de que se hubiera llevado a cabo la publicación en los portales que refiere la normatividad en cita, tratando de justificar su indebido actuar con el sólo hecho de mencionar **que se daría cumplimiento a las obligaciones de transparencia**, es evidente que existió una clara transgresión a la fracción II del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra reza:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...”

Lo anterior es así, pues se estaría llevando a cabo la publicación en la Plataforma Nacional, sin que el Comité de Transparencia de este Instituto, en su caso, hubiera emitido la **confirmación** de las versiones públicas de dichos contratos, como lo establece la Ley de la Materia.

Derivado de lo antes expuesto, se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, haga del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL DE
NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA**
MANUEL VELASCO SUÁREZ

Unidad de Transparencia

obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, tal y como lo establece el artículo 45, fracción XI, de la Ley de la materia, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y ...”

[Handwritten signature]